

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1° de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 626

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: EVERT JAIRO VELASCO QUIÑONEZ Y OTROS
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: EDUARDO ALBEIRO VELASCO QUIÑONEZ
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00087-00

Revisado el escrito de demanda y los fundamentos allí plasmados, el despacho considera pertinente dar admisión para su trámite al presente proceso de adjudicación de apoyos judiciales, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario como lo indica el artículo 396 del Código General del Proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que el titular del acto jurídico no expresa claramente respuesta a las preguntas que se le hacen, conforme a la valoración allegada no está habilitado para dar contestación a la demanda ya que se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad o preferencias, se le designará curador ad-lítem para que lo represente. La persona con titular del acto podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento del trámite.

En cuanto al informe de valoración de apoyos que se ha anexado a la demanda, se ordenará ponerlo en conocimiento del Ministerio Público por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 6 del artículo arriba señalado.

Finalmente, encuentra conducente este juzgador el acercamiento de esta célula judicial al contexto en el que está el titular del acto jurídico, respecto a su interacción familiar respecto a las personas postuladas como apoyo, aspectos socioeconómicos, así como las condiciones en las que vive, se ordenará la elaboración de un informe sociofamiliar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesto por el señor **EVERT JAIRO VELASCO QUIÑONEZ** en favor de su hermano **EDUARDO ALBEIRO VELASCO QUIÑONEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad lítem para que represente al señor **EDUARDO ALBEIRO VELASCO QUIÑONEZ** quien la representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

A tal efecto, DESÍGNESE como curador ad- lítem del demandado, a la abogada **LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ** quien puede ser contactada en el correo electrónico sterling_gd@yahoo.com , dirección física: Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 542 Edificio El Campanario, teléfono de contacto: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000.00).

TERCERO: CORRER traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor **EDUARDO ALBEIRO VELASCO QUIÑONEZ** al delegado del Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a sus funciones legales (num 6º. Art. 38 y art. 40 Ley 1996 de 2019).

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA PAZ ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.241 portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, así como lo contemplado por los artículos 77 del C.G del P. y 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE la elaboración de un informe sociofamiliar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que sean valoradas las condiciones socioeconómicas y familiares respecto a las personas que son postuladas como apoyo, en donde pueda verificarse el vínculo y la recepción que tiene la persona con discapacidad respecto a ellos, así como el estado en el que se encuentra el titular de los actos jurídicos.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.